



Municipalidad
Distrital de Pocollay

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°020-2024-CM-MDP-T

Pocollay, 06 Junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY.

FOR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 24 de mayo del 2024; convocada y presidida por el Sr. Alcalde Hugo Rubén García Mamani y contando con la presencia de la regidora Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, el regidor José Antonio Cisneros Alarcón, las regidoras, Lilian Azucena Copa Montalico, Mery Cristina Cahuana Cáceres y Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla;

VISTO:

LA SOLICITUD DE VACANCIA, CUD: 19874, PRESENTADA POR LA CIUDADANA GUADALUPE ESTEFANÍA AMESQUITA ARENAS EN CONTRA DE LA REGIDORA VERÓNICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA POR LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 22 NUMERAL 8 DE LA LEY N°27972 "NEPOTISMO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su artículo 9° establece las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal, entre las cuales: Inciso 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, mediante solicitud con CUD:19874, de fecha 08/05/2023, la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas solicita se inicie el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de regidora a la Sra. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, por haber incurrido en causal de vacancia establecida en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que indica que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: (...) 8. **NEPOTISMO**, conforme a ley de la materia (...)"; fundamentando ello, que, aprovechándose de su condición de autoridad distrital en funciones, hizo que su primo ALAN JHON OSCO PAREDES realice servicios en la Municipalidad Distrital de Pocollay, siendo parientes en el tercer grado de consanguinidad, pues son sobrino y tía respectivamente, toda vez que, ALAN JHON OSCO PAREDES conforme partidas de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Tacna, es hijo de la señora SANDRA PASTORA PAREDES COLQUEHUANCA prima de la regidora VERONICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA, pues la madre de la señora SANDRA PASTORA PAREDES COLQUEHUANCA es prima del padre de la regidora conforme se aprecia en la partidas de nacimiento de ambos documento probatorios con lo que se configura en forma indubitable los actos de nepotismo cometido por la regidora (...)"

Que, con Carta N°007-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 13/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, se ha corrido traslado de la solicitud de vacancia a la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, a fin de que pueda efectuar su descargo y ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Carta Circular N°022-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 13/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central y por disposición del Alcalde





Municipalidad
Distrital de Pocollay

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



de la MDP, se citó a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, a llevarse a cabo el 21/05/2024.

Que, con Carta N°008-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 13/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, se comunicó a la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas, la realización de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, donde se trataran las solicitudes de vacancia presentadas por su persona.

Que, mediante Carta Circular N°023-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 14/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, se reprogramó la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, para el 24/05/2024, a horas 3:30pm, en la Sala de Juntas de la MDP.

Que, con Carta N°009-2024-USGYAC-MDP, de fecha 16/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, notarialmente se notificó a la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla la realización de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, en la fecha reprogramada.

Que, mediante Escrito, de fecha 23/05/2024, con CUD: 22019, suscrito por la Sra. Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas, acredita como su abogado al letrado Miguel Ángel Mamani Jahuirra, quien sustento la solicitud de vacancia en la sesión extraordinaria de vistos.

Que, con Escrito S/N de fecha 24/05/2024; CUD: 22342, suscrito por la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla y su Abg. Miguel Ángel Mamani Percca, presentó su descargo para que se declare improcedente el pedido de vacancia en su contra, señalando que, "(...) ALAN JHON OSCO PAREDES y su persona no son parientes, ni hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, lo cual señala, acredita con la partida de nacimiento de la abuela de su supuesto sobrino y madre de SANDRA PASTORA PAREDES COLQUEHUANCA, JOSEFINA COLQUEHUANCA MAMANI. En ese entender, la supuesta familiaridad denunciada por la solicitante se desvirtúa por cuanto la abuela de mi supuesto sobrino ALAN JHON OSCO PAREDES, SEÑORA JOSEFINA COLQUEHUANCA MAMANI tiene distintos padres al de mi padre JUSTO COLQUEHUANCA MAMANI. Es así que, los padres de JOSEFINA COLQUEHUANCA CHAMBILLA, según la partida de nacimiento N°1172 expedida por la Municipalidad Distrital de Zepita, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno son: PABLO COLQUEHUANCA Y TOMASA MAMANI, MAMANI; y los padres de mi padre JUSTO COLQUEHUANCA CHAMBILLA SON: PEDRO COLQUEHUANCA TITO Y ELVIRA MAMANI, MAMANI; en consecuencia queda demostrado que el señor ALAN JHON OSCO PAREDES Y LA RECURRENTE VERONICA COLQUEHUANCA CHAMBILLA no tienen ningún grado de parentesco consanguíneo, en consecuencia resulta ATÍPICO la causal invocada por la solicitante en clara contravención al principio de legalidad y tipicidad".

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, los artículos 23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas, luego de los argumentos expuestos por las partes fue puesta a consideración del pleno del Concejo Municipal para su debate lo que fue evaluado y ante su deliberación sobre el punto de agenda, por UNANIMIDAD dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESESTIMADA, la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas en contra de la Regidora Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, por la causal contenida en el artículo 22 numeral 08 de la Ley N°27972-organica de Municipalidades - **NEPOTISMO**, conforme a la ley de la materia y los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Secretaria General y Archivo Central las notificaciones del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.





Municipalidad
Distrital de Pocolay

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho⁷



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Equipo funcional de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Hugo Rubén García Mamani
HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE

C.c. Archivo,
USGYAC
INTERESADOS